



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2025
derivado del diverso CT-I/A-4-2025**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADSCRITA A
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de marzo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinte de enero de dos mil veinticinco, se recibió por correo electrónico la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030525000153, en la que se pidió lo siguiente:

*“Información sobre el incremento en la cuota del comedor y excepciones en el pago de alimentos Por medio del presente, solicito información con fundamento en el artículo 6.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los tratados internacionales en materia laboral firmados por México. En particular, se requiere lo siguiente: **Incremento en la cuota del comedor:** Detallar de cuánto es el aumento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025. Identificar cuál ministro o ministra propuso dicho incremento y proporcionar el soporte documental correspondiente, incluyendo actas, transcripciones o informes técnicos que respalden la decisión. **Obligación de pago por parte de puestos específicos:** Confirmar si los puestos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia están obligados a pagar su comida, como lo hacen los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de no estar obligados, proporcionar el fundamento jurídico o administrativo que respalde esta excepción. **Otros puestos exentos de pago:** Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o*



administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso. **Cargos o accesos al comedor en 2024:** Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo. Justificación: La presente solicitud busca garantizar la equidad en las condiciones laborales y el acceso a prestaciones entre todos los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, es necesario verificar que no existan excepciones injustificadas en el pago de alimentos que afecten desproporcionadamente a otros trabajadores, especialmente tras el reciente aumento de cuotas. Formato de respuesta: Solicito que la respuesta se proporcione en formato digital, incluyendo todos los anexos, datos financieros y registros relacionados, de forma que sea accesible y comprensible. Cierre: Sin más por el momento, quedo atento a su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, reiterando la importancia de la transparencia en este tema que afecta directamente el bienestar de las personas trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pido que la información también sea enviada por correo electrónico en formato PDF. Gracias.”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/A-4-2025, conforme se transcribe en la parte que interesa para efectos de verificar su cumplimiento:

“(…)

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, en la solicitud se requirió información relacionada con el incremento en la cuota del comedor y excepciones en el pago de alimentos en este Alto Tribunal, concretamente, conforme se describe en los puntos siguientes:

1. Incremento en la cuota del comedor:

Detallar de cuánto es el aumento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025.

2. Identificar cuál ministro o ministra propuso dicho incremento y proporcionar el soporte documental correspondiente, incluyendo actas, transcripciones o informes técnicos que respalden la decisión.

3. Obligación de pago por parte de puestos específicos:

Confirmar si los puestos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia están obligados a pagar su comida, como lo hacen los demás trabajadores de la Suprema Corte de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia de la Nación. En caso de no estar obligados, proporcionar el fundamento jurídico o administrativo que respalde esta excepción.

4. Otros puestos exentos de pago:

Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso.

Cargos o accesos al comedor en 2024:

Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido, cuyas respuestas se esquematizan enseguida:

Punto de información	Respuesta
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
4. Otros puestos exentos de pago: Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso. Cargos o accesos al comedor en 2024: Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo.	Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia: Referente a si hay otros puestos exentos de pago, le informamos que todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como el personal externo que esté debidamente autorizado, están sujetos a pagar el costo de la prestación del servicio de comedor. No existen puestos o categorías exentas de este pago, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el 30 de septiembre de 2024, que regula el uso y servicio de comedores”.

De la respuesta proporcionada por la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia** es posible advertir que no se pronunció por la totalidad del **punto 4** de la solicitud, particularmente respecto de la última parte de dicho numeral, consistente en ‘Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo’.

En ese sentido, en el asunto que se analiza, la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia**, con sustento en el artículo

ejQtYHpjUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVCIk0FNz61SbA=



7, fracción V¹, del Acuerdo General de Administración VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regula el uso y servicio de comedores, podría contar con la información anteriormente señalada y sería competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la misma.

Por ende, se estima necesario conocer si la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia** cuenta con la información atinente a la **parte restante del punto 4** de la solicitud de información, para que este Comité se pueda pronunciar respecto a la respuesta proporcionada por las instancias vinculadas.

En consecuencia, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información solicitada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, solicítense a la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia** el cumplimiento de la totalidad del **punto 4** de la solicitud materia de análisis que le fue turnada primigeniamente mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP-330-2025**. Lo anterior, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, rinda un informe en el que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su disponibilidad o clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se vincula a la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia**, en los términos de la parte final del considerando segundo de esta determinación.

TERCERO. Informe de la Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia. El seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio DC/0091/2025, en atención al requerimiento formulado, se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud, le informo que, conforme a los ordenamientos reglamentarios de este Alto Tribunal, no se contempla en las atribuciones de esta Subdirección General la elaboración de información específica de este tipo, por lo que la información debe considerarse **inexistente**.”*

¹ 'Artículo 7. La persona titular de la Subdirección General de Comedores tendrá las atribuciones siguientes:
(...)

V. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del servicio de comedores;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2025
derivado del diverso CT-I/A-4-2025

Lo anterior, debido a que esta Dirección no dispone de ninguna función ni atribución que obligue a sistematizar la información de interés de la persona solicitante, tal como lo requiere.”

CUARTO. Acuerdo de turno. En proveído de siete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-4-2025** y remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-74-2025.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-I/A-4-2025, se requirió a la Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia para que diera cumplimiento al requerimiento formulado respecto de la totalidad del punto 4 de la solicitud materia de análisis, que le fue turnada primigeniamente mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-330-2025, en el sentido de que se pronunciara sobre la existencia de la información

ejQtYHpiJUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVCIEk0FNzz61SbA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

solicitada y, en su caso, su disponibilidad o clasificación, por lo que con el informe transcrito en el antecedente Tercero se tiene por atendido el requerimiento hecho a esa área y se procede al análisis integral de las respuestas proporcionadas por todas las instancias vinculadas.

En principio, debe tenerse en consideración que la solicitud de información materia de análisis consta de 4 puntos, respecto de los cuales las áreas requeridas indicaron lo siguiente:

Punto de información	Respuesta
<p>1. Incremento en la cuota del comedor: Detallar de cuánto es el aumento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025.</p>	<p>Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>a. No se ha recibido notificación alguna sobre la aprobación del incremento mencionado en dicha sesión privada.</p> <p>b. No consta en nuestra dirección el acuerdo referido en el pleno de esa sesión, ya que no se encuentra dentro de las facultades de esta Dirección de Comedores.</p> <p>c. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante, se sugiere orientar la presente consulta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, 10 y 13, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como 2, fracción IV, del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de este Alto Tribunal, a la Secretaría General de Acuerdos, quien pudiera tener el soporte documental materia de su interés”.</p> <p>Secretaría General de Acuerdos:</p> <p>“(…) Esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida.”</p> <p>La DGRH declaró que no posee competencia para pronunciarse sobre este aspecto, lo que se estima correcto.</p>
<p>2. Identificar cuál ministro o ministra propuso dicho incremento y proporcionar el soporte documental correspondiente, incluyendo actas, transcripciones o informes técnicos que respalden la decisión.</p>	<p>Secretaría General de Acuerdos:</p> <p>“(…) Esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida;”</p>
<p>3. Obligación de pago por parte de puestos específicos:</p>	<p>Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia:</p>

ejQtYHpjUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVcIEk0FNz61SbA=



Punto de información	Respuesta
<p>Confirmar si los puestos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia están obligados a pagar su comida, como lo hacen los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de no estar obligados, proporcionar el fundamento jurídico o administrativo que respalde esta excepción.</p>	<p>Referente a la solicitud sobre la obligación de pago por parte de los puestos específicos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, le informamos lo siguiente:</p> <p>a. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VIII/2024, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 30 de septiembre de 2024, en su artículo 10 se establece lo siguiente:</p> <p>El servicio de comedores tendrá costo, siendo obligación de las personas servidoras públicas y personas usuarias externas pagarlo para poder acceder a éste.</p> <p>b. Asimismo, en su antepenúltimo párrafo señala que:</p> <p>Cuando las personas servidoras públicas hagan uso del servicio de comedores se entenderá que autorizan que el pago de la cuota de recuperación por dicho servicio se realice mediante descuento (...).</p> <p>c. Por lo tanto, los Subdirectores de Comedores y los Técnicos en Alimentos, al igual que los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están obligados a pagar el servicio de comedor conforme a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo General.</p> <p>La DGRH declaró que no posee competencia para pronunciarse sobre este aspecto, lo que se estima correcto.</p>
<p>4. Otros puestos exentos de pago: Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso.</p> <p>Cargos o accesos al comedor en 2024: Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo.</p>	<p>Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>Referente a si hay otros puestos exentos de pago, le informamos que todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como el personal externo que esté debidamente autorizado, están sujetos a pagar el costo de la prestación del servicio de comedor. No existen puestos o categorías exentas de este pago, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el 30 de septiembre de 2024, que regula el uso y servicio de comedores”.</p> <p>“En atención a la solicitud, le informo que, conforme a los ordenamientos reglamentarios de este Alto Tribunal, no se contempla en las atribuciones de esta Subdirección General la elaboración de información específica de este tipo, por lo que la información debe considerarse inexistente.</p> <p>Lo anterior, debido a que esta Dirección no dispone de ninguna función ni atribución que obligue a sistematizar la información de interés de la persona solicitante, tal como lo requiere.”</p> <p>La DGRH declaró que no posee competencia para pronunciarse sobre este aspecto, lo que se estima correcto.</p>

ejQtYHpjUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVCIEk0FNzz61SbA=



1. Inexistencia de información.

En los oficios **SGA/E/31/2025/IJ-2** y **SGA/E/45/2025/IJ-2** de la Secretaría General de Acuerdos, así como en el diverso **DC/0049/2025** de la Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, las instancias vinculadas señalaron que **no cuentan con algún documento** relacionado con el aumento en la cuota del servicio de comedor, con la identificación del ministro o ministra que hubiera propuesto dicho incremento ni respecto al total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos (puntos 1, 2 y parte final del punto 4).

Para analizar la inexistencia de la información anunciada, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentran condicionadas, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en el artículo 138, fracción III³, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

En el caso específico, se tiene que la **Secretaría General de Acuerdos** y la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia**, son las instancias con atribuciones para contar con la información pertinente para atender la solicitud que nos ocupa, así como para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la misma, con

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y"

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2025
derivado del diverso CT-I/A-4-2025

sustento en los artículos 67, fracción IV⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 7, fracción V⁵, del Acuerdo General de Administración VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regula el uso y servicio de comedores.

Sin embargo, dichas instancias han informado que **no cuentan con algún documento** relacionado con los puntos 1, 2 y parte final del 4, por ende, dicha información **es inexistente**.

En tales circunstancias, se estima correcto el pronunciamiento de inexistencia que hacen la **Secretaría General de Acuerdos** y la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia respecto a los puntos en mención**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, pues se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo requerido.

En el caso particular, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información pues conforme a la normativa vigente las instancias vinculadas son las que podrían contar con la información respectiva y han expuesto que no existe en sus archivos.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen la información en términos de lo que señala la fracción III, del artículo 138, de

⁴ "Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;"

⁵ "Artículo 7. La persona titular de la Subdirección General de Comedores tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del servicio de comedores;"



la Ley General de Transparencia, pues no hay una norma que les ordene generar y conservar la información en los términos específicamente solicitados.

2. Aspectos de la solicitud que no son atendibles a través del derecho de acceso a la información.

Tratándose del **punto 3 y primera parte del punto 4** de la solicitud que nos ocupa, se advierte que se requirieron aspectos que, propiamente, no son atendibles por la vía de acceso a la información, porque en ellos no se solicitaron documentos o información que haya sido generada o resguardada por la instancia requerida con motivo de las atribuciones conferidas.

Se afirma lo anterior, pues lo que se pide en esos puntos es que se confirmen (a decir de la persona solicitante) las obligaciones de pago respecto a determinados puestos o cargos en este Alto Tribunal y se indique si existen puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor; en ese sentido, se puede advertir que se solicita un pronunciamiento en torno a situaciones específicas derivadas de una opinión, pero no se solicita información pública de conformidad con el artículo 124, fracción III⁶, de la Ley General de Transparencia.

Por tanto, se reitera que lo señalado en tales puntos no es atendible a través del derecho de acceso a la información, pues se encaminan a obtener una respuesta (justificaciones u orientaciones) sobre lo que en ellas se consulta, de ahí que el derecho de acceso a la información no es la vía

⁶ “**Artículo 124.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

(...)

III. La descripción de la información solicitada;”

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2025
derivado del diverso CT-I/A-4-2025

para hacerlo, ya que este derecho encuentra cauce, exclusivamente, en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, como se aprecia del contenido de los artículos 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia y lo solicitado en esos planteamientos no corresponde a información que podría estar documentada por la instancia vinculada o por alguna otra de este Alto Tribunal, porque no concierne al ejercicio de las atribuciones que la normativa les confiere.

No obstante, dado que la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia** expresó el fundamento jurídico correspondiente a la obligación de las personas servidoras públicas y personas usuarias externas de pagar el servicio de comedores y señaló que los Subdirectores de Comedores y los Técnicos en Alimentos, al igual que los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están obligados a pagar el servicio de comedor, sin que existan puestos o categorías exentas de este pago, se considera que dicha orientación puede resultar útil para la persona solicitante, por lo que se encomienda a la Unidad General de Transparencia que, solamente a manera de orientación, haga del conocimiento de la persona solicitante la normativa que fue invocada, para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 1, de la consideración segunda de la presente resolución.

ejQtYHpjUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVCIk0FNzz61SbA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2025
derivado del diverso CT-I/A-4-2025

TERCERO. No es atendible por la vía de acceso a la información lo analizado en el apartado 2, de la segunda consideración de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones a que se hace referencia en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

ejQtYHpjUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVCIEk0FNzz61SbA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2025
derivado del diverso CT-I/A-4-2025**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

ejQtYHpjUQ2HvNPN9yVd30/66FWcVCIEk0FNzz61SbA=